



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

ACTA DE AUDIENCIA ART. 72 C.P.L. RAD: 680014105002-2022-00377-00
Bucaramanga, Ocho (08) de Septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

HORA INICIO 03:00 PM / HORA FINAL: 3:48 PM
JUEZ: DR. CRISTIAN ALEXANDER GARZÓN DÍAZ
TIPO DE PROCESO: Ordinario Laboral Única Instancia
INTERVINIENTES: Se hicieron presentes en la diligencia:

DEMANDANTE	FABIO ANDRES CARDOZO RAMIREZ		COMPARECE
APODERADA DEMANDANTE	DR. JUAN PABLO RINCÓN GUTIÉRREZ Estudiante adscrita a consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomás.		COMPARECE
	CC 1.005.136.690	C.U. 2272565	
DEMANDADA	SANDRA OSORIO MONSALVE CC 1.098.6380.364		COMPARECE
APODERADO DEMANDADA	DR. RONAL FERNANDO QUIJANO ROA CC 91.524.840 T.P. 199.259		COMPARECE

SENTENCIA DE ÚNICA INSTANCIA

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR que entre **FABIO ANDRES CARDOZO RAMIREZ** y **SANDRA OSORIO MONSALVE** en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **CALZADO BELLANOVA**, existió una relación laboral, soportada en un contrato de trabajo verbal a término indefinido, desde el 13 de febrero de 2021 hasta el 27 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: DECLARAR que **FABIO ANDRES CARDOZO RAMIREZ** recibía como contraprestación por su trabajo como cortador de calzado, el salario mínimo mensual legal vigente, según la parte motiva.

TERCERO: DECLARAR que **SANDRA OSORIO MONSALVE**, incumplió con el PAGO TOTAL de la liquidación de las prestaciones sociales de **FABIO ANDRES CARDOZO RAMIREZ**; en consecuencia y tiene derecho al pago de la indemnización de que trata el artículo 65 del CST.

CUARTO: DECLARAR que **FABIO ANDRES CARDOZO RAMIREZ** tiene derecho al pago de los aportes a la administradora del sistema general de pensiones por el periodo comprendido entre el 13 de febrero de 2021 hasta el 27 de noviembre de 2021.

QUINTO: CONDENAR a la señora **SANDRA OSORIO MONSALVE** al pago de **CUATROCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS (\$415.517).** por concepto de **SALDO** de las prestaciones sociales (cesantías, intereses sobre las cesantías, prima y vacaciones) a favor del señor **FABIO ANDRES CARDOZO RAMIREZ**.

SEXTO: CONDENAR la señora **SANDRA OSORIO MONSALVE**, a pagar por concepto de indemnización por no pago de la liquidación de las prestaciones sociales, la cual corresponde al pago de una suma igual al último salario diario devengado por cada día de retardo hasta por veinticuatro (24) meses contados desde la fecha de culminación del contrato de trabajo. Para el presente caso, se calcula desde el **28 de noviembre de 2021** hasta el 08 de septiembre de 2023, por lo cual deberá pagar hasta el día de hoy la suma de **DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$19.684.600)** si su pago se realiza con posterioridad deberá calcularse la suma de **\$30.284** diarios hasta por 24 meses (**27 noviembre de 2023**) y desde esta fecha, solamente los intereses moratorios sobre las sumas adeudadas por salarios, ordenadas en este proceso, a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificada por la Superintendencia Financiera.

SEPTIMO: CONDENAR a **SANDRA OSORIO MONSALVE** a cancelar a favor de **FABIO ANDRES CARDOZO RAMIREZ** los aportes a la administradora del sistema general de pensiones a la que se encuentre afiliada; todo esto sin perjuicio del pago de los intereses de mora que ordena la Ley. Para el efecto, el empleador deberá cancelar el monto total de las cotizaciones con los intereses que exija la administradora de pensiones dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la sentencia, Teniendo en cuenta como IBC el salario mínimo legal vigente para cada periodo y los aportes comprendidos desde el mes de febrero de 2021 hasta noviembre de 2021.

OCTAVO: CONDENAR al demandado en costas. **FIJENSE** como agencias en derecho la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000).**

NOVENO: Contra la presente providencia no procede recurso por tratarse de un proceso de única instancia.

NOTIFICADAS LAS PARTES EN ESTRADOS.

CRISTIAN ALEXANDER GARZÓN DÍAZ

juez

Firmado Por:
Cristian Alexander Garzon Diaz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 02
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df4f5587906d853f8e74a4af2e4a73f48a9b4ac928cec7e483c4bea90e59efe8**

Documento generado en 08/09/2023 05:01:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>